



**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES**



ACUERDO No. 022

FECHA: 05 DE JUNIO DE 2012

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”

EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 032 de 1994, emanado del Consejo Superior establece el reglamento interno del Tribunal de Garantías Electorales y el reglamento para la elección de los representantes de los estudiantes y de los procesos que integran los diferentes órganos de gobierno de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Acuerdo 032 de 1994 en su artículo 47 expresa “Los aspectos o eventualidades del proceso electoral no contemplados en el presente Acuerdo serán decididos por el Tribunal de Garantías Electorales”.

Que el Tribunal de Garantías Electorales mediante Acuerdo 001 del 22 de marzo y 002 del 10 de abril de 2012 fijó el calendario electoral para las elecciones de la Universidad Popular 2012.

Que mediante comunicación de fecha 5 de junio de 2012, rotulado con el nombre “Recurso de Queja”, el señor GUILLERMO ANDRES ECHAVARRIA GIL, se dirigió al Tribunal de Garantías Electorales, solicitando la aplicación del contenido normativo que regula el proceso de escrutinio y además solicita se defina de manera clara la interpretación que tomará la Comisión Escrutadora, con referencia al artículo tercero del Acuerdo 011 del 28 de mayo de 2011 (sic).

Que el recurso de queja es un medio procesal de impugnación mediante el cual se solicita a la instancia superior que se ordene reconsiderar el rechazo del recurso de apelación cuando este se haya producido en la primera instancia. En este orden se entiende que el recurso de queja que es propio del derecho procesal y es procedente cuando se ha rechazado el recurso de apelación, siempre y cuando se den los presupuestos normativos para cada caso.

Que por lo anterior es claro que la petición presentada por el señor Echavarría Gil, no es un recurso de queja, no obstante con el fin de resolver todos los asuntos, inquietudes, quejas o reclamaciones de todos los partícipes dentro del presente proceso electoral, este Tribunal tramitará el escrito peticionario como un derecho de petición, el cual se encuentra regulado en la Constitución Política en el artículo 23 y el Código Contencioso Administrativo en su artículo 5 y sucesivo.

Que en lo que tiene que ver con el artículo tercero del Acuerdo 011 de mayo de 2012, modificado por el artículo primero del Acuerdo 013 del 30 de mayo de 2012, el cual reza:

“ARTÍCULO TERCERO: A la hora de inicio de los escrutinios la comisión escrutadora procederá a abrir uno a uno los sobres o bolsas que contienen las actas de los jurados, y se dejará en el acta general el



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES



ACUERDO No. 022

FECHA: 05 DE JUNIO DE 2012

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”

correspondiente estado en que se encuentren las actas y demás documentos, lo mismo que respecta de las tachaduras, enmendaduras que advierta en las actas de escrutinio y de manera especial observará si las actas están firmadas por lo menos de dos (2) de los jurados de votación.

PARAGRAFO: *Las mesas de votación que no contengan las respectivas actas o las mismas estén firmadas con menos de 2 jurados se dejará constancia de ello y se excluirán del respectivo escrutinio y no se contabilizarán”.*

Que de la lectura del anterior artículo, para el Tribunal de Garantías Electorales, resulta evidente claro la redacción del mismo, es preciso anotar que este fue el mismo procedimiento aplicado por las comisiones escrutadoras de Egresados, Docentes y Directivas Académicas, sin ninguna clase de inconvenientes de carácter interpretativo.

Que es oportuno indicar que no toda reclamación o petición tiene la virtualidad de suspender el proceso de escrutinios que viene adelantando la Comisión Escrutadora, por ello se exhorta a la Comisión de que si existen peticiones similares a la presente se le dé el trámite correspondiente, sin perjuicio de la continuidad del proceso de escrutinio.

Que por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la petición interpuesta por el señor GUILLERMO ANDRES ECHAVARRIA GIL, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acuerdo a la Comisión Escrutadora de Estudiantes, exhortándola además a si existen peticiones similares a la presente se le de el trámite correspondiente, sin perjuicio de la continuidad del proceso de escrutinio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 05.JUN.2012


MARIA PAULINA GUTIERREZ GUTIERREZ
Presidente


IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario